

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00081 00

Verificada la citación para diligencia de notificación personal enviada a la dirección física del demandado **Luis Eduardo Rivera Rondón** con resultado positivo “*la persona a notificar si labora o habita en esta dirección*” (Cf. Folio 4 Archivo 12 cuaderno ppal.), se avista que esta cumple con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso; de modo que, toda vez que se encuentra vencido el término sin que la parte se haya notificado personalmente, se deberá enviar la notificación por aviso como lo establece el artículo 292 ibidem.

De otro lado, respecto de la notificación realizada de manera electrónica al ejecutado en mención, se advierte que esta no podrá ser tenida en cuenta toda vez que en esta se hace una combinación entre una notificación electrónica establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y una citación para diligencia de notificación personal del artículo 291 del CGP., sin que quede claro para la parte demandada el término de notificación, y el acto procesal que se está realizando (Cf. Fls. 7 y ss. *idem* cuaderno ppal.)

Finalmente, teniendo en cuenta que no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas, se requiere a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación a los demandados Implantes Médicos S.A.S. y a Luis Eduardo Rivera Rondón. Se advierte que de no cumplir con lo anterior en el término concedido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA MONCADA GLORIA
JUEZ (E)